



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN PARA
PRESIDENTES O ASAMBLEÍSTAS DE CARA A LAS ELECCIONES
DE 2025**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: JOSUÉ ALEXANDER ARMIJOS GUILLEN

DIRECTOR: DR. FERNANDO PATRICIO MORENO MOREJON, MGS

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN PARA
PRESIDENTES O ASAMBLEÍSTAS DE CARA A LAS ELECCIONES**

DE 2025

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: JOSUÉ ALEXANDER ARMIJOS GUILLEN

DIRECTOR: DR. FERNANDO PATRICIO MORENO MOREJON, MGS

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

JOSUÉ ALEXANDER ARMIJOS GUILLEN, portador de la cédula de ciudadanía N° **0706211026**, Declaro ser el autor de la obra: **Modificación de los requisitos de postulación para presidentes o asambleístas de cara a las elecciones de 2025.**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 22 de septiembre del 2025

F.....

JOSUÉ ALEXANDER ARMIJOS GUILLEN

C.I 0706211026

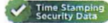


CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **JOSUÉ ALEXANDER ARMIJOS GUILLEN**, con el tema “Modificación de los requisitos de postulación para presidentes o asambleístas de cara a las elecciones de 2025.”, bajo mi supervisión.



Fernando Patricio
Moreno Morejon



F:

DR. FERNANDO PATRICIO MORENO MOREJON. MGS

Docente - Tutor

Dedicatoria

Dedico este trabajo, con el corazón lleno de gratitud, a mis padres, cuya guía constante, valores firmes y amor incondicional han sido el cimiento sobre el cual he construido mi vida. Gracias por enseñarme que el conocimiento es una herramienta poderosa, pero que la humildad y la perseverancia son las verdaderas llaves del crecimiento. Este logro también es suyo, porque sin su ejemplo y apoyo constante, no habría tenido la fuerza ni la motivación para llegar hasta aquí.

Dedico este esfuerzo a toda mi familia, ese círculo de afecto, risas, enseñanzas y recuerdos que ha sido mi refugio y mi impulso. Cada palabra escrita en estas páginas lleva consigo la memoria de conversaciones compartidas, momentos de alegría y también de desafíos, que me han forjado como persona y como profesional. Ustedes han sido mi sostén y mi inspiración.

Dedico un lugar muy especial en esta dedicatoria a mis abuelos paternos, quienes con su sabiduría silenciosa y su amor profundo dejaron huellas imborrables en mi vida. Su legado vive en cada decisión que tomo y en cada meta que me esfuerzo por alcanzar. También a mi abuela materna, ejemplo de fortaleza, ternura y dignidad, quien siempre ha estado presente con su cariño incondicional y su fe en mí.

Dedico, con un nudo en la garganta, pero con el alma llena de amor, este trabajo a mi papito Holger, que desde el cielo sigue siendo mi guía, mi fuerza y mi estrella. Su presencia vive en mí cada día, en cada paso que doy, en cada meta que logro. Su amor, su voz, su risa y sus enseñanzas siguen siendo parte de mi camino. Papá, este logro también es tuyo; lo llevas en tus manos invisibles que aún me sostienen.

Dedico este logro con todo mi cariño a mis tíos Fabián y Marcy, por su afecto sincero, su compañía constante y su apoyo incondicional. Gracias por estar siempre presentes, por sus palabras de aliento, por su cariño generoso y por ser parte fundamental de mi red de amor. Su presencia en mi vida ha sido una bendición que valoro profundamente.

Dedico finalmente este trabajo a todas las personas que, de una u otra manera, han creído en mí incluso cuando yo dudaba. Cada uno de ustedes ha contribuido a que esta meta hoy sea una realidad. Gracias por caminar a mi lado.

Agradecimiento

Agradezco, en primer lugar, a Dios, por haberme dado la fuerza, la salud y la sabiduría para seguir adelante incluso en los momentos más difíciles. Sin Su guía y Su luz, este camino no habría sido posible.

A mis padres, por su amor incondicional, su apoyo constante y sus sacrificios silenciosos que han sido el pilar de cada uno de mis logros. Gracias por enseñarme con el ejemplo el valor del esfuerzo y la perseverancia.

A los doctores y docentes de la Universidad Católica de Cuenca, por su dedicación, sus enseñanzas y por haber sembrado en mí la pasión por el conocimiento y el Derecho. Cada clase, cada consejo, ha dejado una huella profunda en mi formación profesional y personal.

A toda mi familia, por estar presentes, por animarme y por ser mi red de apoyo en todo momento. En especial, a mi tío Fabián Jara, por su cariño, sus consejos y su constante aliento; y a mi querida Ñaña Marcy, por su ternura, su comprensión y por ser siempre un refugio de amor y confianza. Sus palabras y gestos han sido un impulso invaluable en este recorrido.

A papi Holger que desde el cielo me ha guiado en cada momento dándome fuerzas en los momentos más difíciles y recordándome siempre de luchar por mis sueños.

A todos ustedes, gracias desde lo más profundo de mi corazón. Este logro también es suyo.

Resumen

La Constitución del Ecuador de 2008 y el Código de la Democracia regulan los requisitos de postulación a la Presidencia y a la Asamblea Nacional en función de la edad, la nacionalidad y el goce de derechos políticos. Sin embargo, estos muestran escasas aptitudes para garantizar la idoneidad y la transparencia en las elecciones, lo que debilita la confianza ciudadana en la democracia.

Es necesario reformar los requisitos de postulación para fortalecer las instituciones y la democracia, con base en la idoneidad, la transparencia y la ética, sin que ello implique una vulneración de los derechos políticos reconocidos en la Constitución, así como en tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por ende, el debate sobre la modificación de los requisitos de postulación para presidente y asambleístas en Ecuador debe concebirse como una oportunidad para fortalecer la eficacia de la democracia en nuestros representantes o mandatarios de turno, garantizando la intervención electoral y asegurando que quienes ocupen estas dignidades posean la legitimidad ética, moral y profesional que demanda el interés público.

Palabras clave: Requisitos, atribuciones y responsabilidades, Constitución, Código de la Democracia, presidentes y asambleístas.

Abstract

The 2008 Constitution of Ecuador and the Code of Democracy regulate the requirements for running for the Presidency and the National Assembly based on age, nationality, and the possession of political rights. However, these requirements show limited capacity to guarantee suitability and transparency in elections, which weakens public confidence in democracy.

It is necessary to reform the requirements for candidacy to strengthen institutions and democracy, grounded in suitability, transparency, and ethics, without violating the political rights recognized in the Constitution and in international treaties, such as the International Covenant on Civil and Political Rights and the American Convention on Human Rights.

Therefore, the debate on modifying the requirements for running for President and Assembly members in Ecuador should be seen as an opportunity to strengthen the effectiveness of democracy through our representatives or leaders, ensuring fair electoral participation and guaranteeing that those who hold these positions have the ethical, moral, and professional legitimacy that the public interest demands.

Keywords: *requirements, qualifications, and responsibilities, Constitution, Code of Democracy, presidents, and assembly members.*

Título en inglés y español

Modificación de los requisitos de postulación para presidentes o asambleístas
de cara a las elecciones de 2025

Modification of the application requirements for presidents or assembly
members for the 2025 elections

1. Introducción

La historia democrática de Ecuador ha estado marcada por una cuestionable tensión entre la urgencia de avalar la extensa participación política y la necesidad de asegurar la idoneidad de quienes acceden a los niveles más altos de las funciones del Estado. Desde la Constitución del año mil ochocientos treinta hasta la Constitución vigente del año 2008, el país ha habitado progreso significativo en la normativa respecto a los derechos de participación política, cruzando de un esquema restringido basado en criterios cesados y precarios a un modelo vigente, incluyente y garantista.

En la actualidad, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce en su artículo 61 los derechos de las ciudadanas y ciudadanos a elegir y ser elegidos, así como a participar en los asuntos de interés público. El artículo 95 de la misma norma, además, santifica el principio de la libertad participativa, constituyendo que la soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de mecanismos de representación y participación continua y directa. Estos mandatos transforman al sufragio y a la elegibilidad en contrafortes notables de la democracia del territorio ecuatoriano.

La jurisprudencia constitucional ha afrontado este asunto en repetidos tiempos. La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 1-18-CP/19, reconoció que los derechos políticos no son absolutos y que el Estado puede establecer circunstancias sensatas ajustados para su ejercicio, siempre que no se conviertan en limitaciones arbitrarias. De esta manera, se abre la eventualidad de que los requisitos de postulación puedan ser escuetos o fortalecidos con la finalidad de garantizar la legitimidad democrática.

Siendo la hipótesis el que sostiene el fortalecimiento de los requisitos mediante lineamientos enfocados en la moral, aspectos profesionales y técnicos que mejoraría la democracia. El problema planteado: ¿son adecuados los requisitos de postulación para asegurar la legitimidad e idoneidad de quienes aspiran a la Presidencia y Asamblea Nacional?

2. Metodología

El estudio empleó los métodos cualitativo, inductivo y deductivo, los cuales permitieron analizar y comprender el problema de manera integral. La aplicación de estos métodos facilitó la formulación de una propuesta de reforma parcial, la cual se determinó compatible con la Constitución vigente. Dicha propuesta no limita los derechos políticos; por el contrario, contribuye al fortalecimiento de la legitimidad institucional.

3. Desarrollo

En el contexto ecuatoriano, el acceso a información pública sobre los candidatos a cargos de elección popular resulta limitado. Si bien los electores reciben abundante propaganda política, en muchas ocasiones carecen de mecanismos estatales que les permitan conocer de manera objetiva la trayectoria académica, profesional y patrimonial de quienes aspiran a representarles. Esta carencia incide de manera negativa en la calidad del sufragio y abre espacio para la manipulación de la opinión pública mediante campañas mediáticas.

Asimismo, la práctica política en el Ecuador ha evidenciado que el cumplimiento meramente formal de los requisitos de postulación, establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (Código de la Democracia), no garantiza que los candidatos cuenten con la probidad, la formación académica ni la experiencia necesarias para desempeñar cargos de alta responsabilidad

pública. Como consecuencia, la ciudadanía ha presenciado reiterados episodios de inestabilidad institucional, caracterizados por denuncias de corrupción y un progresivo debilitamiento de la legitimidad de los principales órganos del Estado, en especial de la Asamblea Nacional y, en el ámbito del Ejecutivo, de la Presidencia de la República. Es pertinente señalar que, en la antigüedad, Platón elaboró una teoría propia sobre las formas de gobierno, estrechamente vinculada con sus concepciones políticas, la cual fue perfeccionando a lo largo de sus obras. En *La República* identifica como modelo de gobierno “bueno y justo” a la aristocracia, caracterizada por estar dirigida por los más virtuosos. Asimismo, describe otras cuatro formas de gobierno, a las que califica como “enfermedades” del Estado, que van desde la timocracia hasta la tiranía, cada una asociada con un tipo de individuo y con un progresivo debilitamiento de la virtud. (Iñiguez E. , 1996)

Dentro de la postura de este autor (Iñiguez E. , 1996) se menciona al gran Platón, quien en su obra *Político* destaca la importancia de gobernar de acuerdo con la razón y la ciencia, aplicando la justicia y promoviendo la mejora de los ciudadanos. Sin embargo, considera que ello resulta imposible en la democracia, debido a la incapacidad de la mayoría para comprender la política. Además, hace referencia a que ningún gobierno debe actuar en contra de la ley o de las costumbres.

Varios literatos nacionales han señalado, y otros han advertido, que la dificultad radica en que el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece únicamente requisitos mínimos de postulación, como la edad, la nacionalidad y el goce de derechos políticos, sin prever parámetros adicionales que evalúen la idoneidad ética, técnica y profesional de los aspirantes. Según Arteaga Moreira (2023), “la democracia ecuatoriana enfrenta un déficit de representación no solo en términos cuantitativos, sino cualitativos,

pues los filtros institucionales para garantizar la idoneidad de los candidatos son insuficientes”.

A nivel local, las prácticas comparadas fortalecen la eficacia del debate democrático en Ecuador. En el territorio colombiano, por ejemplo, la Corte Constitucional (Sentencia C-490/11) declaró la constitucionalidad de las reservas a candidaturas de personas condenadas por delitos contra la administración pública. Otro caso es el de Chile, donde la Ley 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios, establece exigencias de rectitud administrativa y de rendición de cuentas para quienes aspiren a cargos de elección popular. Estos ejemplos de países vecinos demuestran que es posible modular mecanismos normativos que mejoren la calidad de la democracia sin quebrantar los derechos políticos.

En Ecuador, la preocupación por la eficacia de la representación se ha intensificado en los últimos procesos electorales. Informes del Consejo Nacional Electoral (CNE) revelan que un porcentaje significativo de las candidaturas ha sido objeto de cuestionamientos por falta de transparencia patrimonial, denuncias de corrupción, comisión de otros delitos —como la violencia de género— o incumplimiento de obligaciones tributarias. Tales circunstancias afectan no solo la percepción de la ciudadanía sobre los candidatos, sino también la credibilidad del sistema electoral en su conjunto.

Por otra parte, el contexto político ecuatoriano contemporáneo se caracteriza por un elevado nivel de segmentación ideológica y un bajo grado de confianza en los representantes. Según datos de la Corporación Latino barómetro (2022), apenas el 15 % de la población ecuatoriana confía en la Asamblea Nacional, mientras que solo el 22 % manifiesta confianza en los partidos políticos. Estos indicadores evidencian una crisis de legitimidad directamente relacionada con la ausencia de filtros adecuados en los procesos

de postulación. El marco normativo actual, si bien garantiza la generalidad de los derechos políticos, presenta un vacío significativo respecto de los mecanismos que permitan equilibrar la inclusión democrática con la responsabilidad pública. Tal como sostiene (Ferrajoli, 2011): “una democracia constitucional requiere no solo reglas formales de participación, sino también mecanismos que aseguren que los representantes actúen con responsabilidad y respeto a los principios de probidad, transparencia e idoneidad” (L., 2011)

En este contexto, resulta pertinente desarrollar tres subtemas: la idoneidad democrática y la transparencia electoral, los requisitos mínimos de postulación y el fundamento constitucional de la meritocracia. Idoneidad democrática y transparencia electoral, los requisitos mínimos y el fundamento constitucional de la meritocracia.

3.1. La idoneidad democrática y transparencia electoral.

La doctrina a escala nacional e internacional ha batallado la correlación entre la democracia y calidad de la representación. (Àvila, 2019) sustenta que la democracia ecuatoriana sufre un déficit de calidad representativa debido a la falta de filtros institucionales que aseguren la idoneidad de los candidatos. Con esto debemos mantener que el enflaquecimiento de los partidos políticos ha proporcionado la postulación de líderes o su influencia; se debe a que no tienen preparación técnica, lo que genera inestabilidad institucional. Así como también, (Perugachi, 2021) manifiesta que la democracia ecuatoriana ha experimentado una erosión significativa de su representación, no solo por la falta de filtros institucionales, sino también por la ausencia de un proyecto político sostenido. En este sentido, (Gargarella, 2014) añade que la “sala de máquinas de la Constitución” debe aseverar una medida entre intervención popular y mecanismos de control ético de los gobernantes.

El Código de la Democracia instituye límites al financiamiento electoral, así como pautas para la concesión de fondos estatales a los partidos políticos y movimientos políticos. El artículo 209 determina que las organizaciones políticas tienen derecho a acceder a un Fondo Partidario Permanente, mientras que el artículo 210 sistematiza la entrega de recursos públicos para las campañas electorales.

De esta manera, la ley insta prohibiciones expresas: los candidatos y partidos no deben recibir financiamiento de gobiernos extranjeros, personas jurídicas privadas, ni de entidades públicas nacionales. No obstante, la práctica ha indicado que diversas de estas normas son vulneradas debido a la falta de inspección real del Consejo Nacional Electoral (CNE) y de la CGE.

En teoría, la norma busca garantizar paralelismo de escenarios en la competencia electoral, pero en la práctica los vacíos legales han dejado ser parte el ingreso de recursos ilícitos o de sospechoso origen en campañas. Esto afecta verdaderamente a la transparencia, porque los candidatos pueden depender de financistas privados con intereses económicos, disminuyendo la libertad de quienes luego practican funciones públicas.

El Consejo Nacional Electoral carece de control electoral en cuanto a los instrumentos técnicos y humanos suficientes para confrontar, en tiempo real, la naturaleza y uso de los fondos de campaña política. Los informes financieros que exhiben las organizaciones políticas suelen entregarse más tarde de las elecciones populares, cuando el daño a la transparencia ya está meramente consumado. A esto se complementa que las sanciones por transgresiones en materia de financiamiento son endebles, precarias y poco diligentes. En muchos casos, los partidos políticos que despuntan los techos de gasto o reciben aportes ilícitos no afrontan consecuencias efectivas y firmes. Esto genera un incentivo perverso: los candidatos y partidos políticos saben que el costo de quebrantar

la ley es indigno en balance con los beneficios políticos y económicos que alcanzan al ganar una elección.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 34-19-IN/22, indicó sobre la importancia de fortalecer los mecanismos de control electoral como parte de la garantía del principio democrático. Sin embargo, el deterioro de aplicación en la práctica sigue siendo un impedimento.

Numerosos estudios, como el de (Transparency International, 2021), advierten sobre la creciente infiltración de recursos ilícitos en campañas electorales en América Latina, incluida Ecuador. De manera general, rotulan que América Latina afronta un embarazoso problema de invasión de recursos ilícitos en las campañas electorales de los países; entre ellos consta Ecuador, derivado de diligencias ilícitas tales como el narcotráfico, el contrabando y la minería ilegal. Ecuador y Colombia no son ajenos a esta realidad.

En las últimas décadas, se han hecho visibles estos vínculos entre candidatos y organizaciones criminales, que manipularon el financiamiento electoral como una forma de penetrar el Estado y avalar impunidad por estos. El propio Fiscal General del Estado ha dado a conocer que la astucia de estos partidos políticos se ha catequizado en un sitio de disputa para organizaciones vinculadas al narcotráfico. Esto expone por qué la colectividad divisa que quienes acceden a cargos públicos no siempre confiesan al interés general o al mandato conferido por la ciudadanía, sino a encargos con financistas privados o grupos ilegales. La distancia de exigencias estrictas de postulación y de un control transparente sobre el financiamiento de campañas abre la puerta a este fenómeno que daña enormemente la fe de un país.

A escala internacional, diferentes países han evolucionado hacia un mayor control del financiamiento político. En el país cercano México, el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene un sistema de inspección en tiempo real que explora las entradas de dinero y gastos de las campañas durante el proceso electoral, no después. En Brasil, el Tribunal Superior Electoral (TSE) efectuó módulos digitales de auditoría de fondos que exigen a los candidatos justificar cada gasto en plataformas públicas.

En Europa, Francia creó la Haute Autorité pour la Transparence de la Vie Publique, que requiere manifestaciones patrimoniales y de intereses de todos los candidatos y altos funcionarios, avalando un mayor control ciudadano. Comparado con estas experiencias, el Ecuador se enfrenta a una situación de debilidad y precariedad. Si bien el marco legal coexiste, el deterioro en su aplicación imposibilita que los procesos electorales se desplieguen con igualdad y transparencia.

Dentro de nuestra carta magna, su artículo 217 establece al Consejo Nacional Electoral como el organismo encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales. Entre sus funciones centrales está la calificación de candidaturas, lo cual debería actuar como filtro inicial para garantizar la transparencia y legalidad de las postulaciones.

En la práctica diaria, el Consejo Nacional Electoral no solo inscribe candidatos, sino que tiene la jurisdicción de comprobar que cumplan con las exigencias legales y constitucionales. Empero, su actuación ha sido objeto de debate debido a la percepción de politización e inconsistencias en sus resoluciones.

El Código de la Democracia (art. 96 y siguientes) sistematiza el proceso de inscripción de candidaturas. Sin embargo, los requerimientos exigidos son mínimos (edad, nacionalidad y goce de derechos políticos). Esto restringe la libertad y/o

desplazamiento del CNE de intervenir como un verdadero filtro, ya que no tiene instrumentos normativos para inquirir sobre la idoneidad ética o profesional de los postulantes.

Casos simbólicos de candidaturas con procesos judiciales abiertos han justificado la inestabilidad del sistema. El Consejo Nacional Electoral ha puesto al servicio las candidaturas que posteriormente derivaron en crisis políticas, lo cual crea un efecto dañino en la legitimidad democrática.

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) procede como instancia de control de las decisiones del Consejo Nacional Electoral. Pese a sus dictámenes, ha irradiado en ocasiones criterios contrapuestos, lo cual forja inseguridad jurídica. La Corte Constitucional, en la Sentencia número 1-18-CP/19, destacó que el derecho a ser elegido puede sistematizarse con limitaciones razonables, siempre que tengan un fin legítimo como la transparencia electoral.

La democracia es auténtica cuando el voto informado es aquel que se emite a partir del conocimiento suficiente de las propuestas, trayectoria y Antecedentes de los candidatos. Según (Dahl, 1999 (trad. esp. 2000)) la democracia solo es auténtica cuando los ciudadanos tienen acceso a información veraz y completa que les permita tomar decisiones libres y racionales. Manifiesta dicho autor la transparencia en el proceso electoral para elegir a nuestros mandatarios de turno.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *López Mendoza vs. Venezuela* (2011), destacó que la transparencia y la información veraz son esenciales para la efectividad de los derechos políticos. En Ecuador, la Corte Constitucional en la sentencia No. 34-19-IN/22 señaló que el acceso ciudadano a información es un componente indispensable de la democracia participativa (Corte Constitucional, 2011)

3.2. Requisitos mínimos.

La Constitución de la República del Ecuador establece en 35 años la edad mínima para postular a la Presidencia (art. 142), mientras que para la Asamblea Nacional basta con tener 18 años (art. 119). Este criterio concibe lides sobre la idoneidad y la necesidad de avalar una representación intergeneracional en la política.

La juventud como actor político emergente, han sido actores principales en momentos históricos del Ecuador, como el motín indígena del año 2000 y las protestas de octubre del año 2019. Sin embargo, su intervención formal en cargos de elección popular sigue siendo restringida debido a la estructura de los partidos, que ennoblece liderazgos tradicionales.

En países como Francia y Canadá, la edad mínima para postular a la presidencia es 18 años. En Chile y México, la edad para el Congreso es de 21 y 25 años respectivamente. Esto refleja que en nuestro país Ecuador, con sus 35 años de exigencia para la Presidencia, mantiene un requisito restrictivo en comparación con otras democracias. Por otro lado, algunos doctrinarios mantienen que someter la edad mínima podría acrecentar la reforma política y abrir espacio a nuevas generaciones. Otros arguyen que se pretende experiencia y madurez para ejercer cargos de alta responsabilidad. La proporción está en delinear mecanismos que permitan la inclusión de jóvenes sin descuidar la idoneidad.

3.3. Fundamento constitucional de la meritocracia

El artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el ingreso, ascenso y permanencia en la función pública se rigen por los principios de igualdad, mérito y capacidad. Este mandato busca avalar que los servidores públicos sean

seleccionados no por afinidades políticas o económicas, sino por su preparación técnica y ética.

Paradójicamente, este principio no se aplica a los cargos de mayor jerarquía en el Estado, como la Presidencia de la República o la Asamblea Nacional, donde los requisitos de postulación son mínimos (edad, nacionalidad y goce de derechos políticos). Este vacío forma una refutación: mientras para ingresar como funcionario administrativo se requiere concurso de méritos, para dirigir el Estado basta con cumplir condiciones formales.

Así, por ejemplo, (Weber, 1996) mantiene que la burguesía actual debe sostener la virtud para evitar el clientelismo y la corrupción. En la misma línea, (L., 2011) arguye que el mérito en la política responde a que los fallos públicos estén encaminados por el conocimiento y la competencia, no por intereses privados.

En el caso ecuatoriano, el alejamiento de obligaciones meritocráticas ha reconocido la postulación de candidatos sin formación letrada ni experiencia administrativa, lo que impresiona claramente la calidad de las políticas públicas.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 002-13-SIN-CC, registró que el principio de meritocracia es una indemnidad de los derechos de participación y de igualdad en el acceso a la función pública. Sin embargo, esta paráfrasis no ha sido diligente con los cargos de elección popular.

A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (art. 7) insta a los Estados a adoptar sistemas de reclutamiento de funcionarios basados en el mérito y la transparencia. Esto refuerza la idea de que los filtros meritocráticos deben alcanzar también a los más altos cargos del Estado. El artículo 23 de la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978) reconoce que los derechos

políticos pueden ser regulados por razones de idoneidad y capacidad. De igual forma, el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en su artículo 25, consiente circunstancias razonables para garantizar elecciones auténticas. En este sentido, los requisitos presentados y planteados de manera objetiva, sin restringir ni limitar el derecho a participar, buscan garantizar elecciones transparentes, fortaleciendo la democracia ecuatoriana.

De este modo, en Ecuador, el artículo 142 de la Constitución establece los requisitos para ser presidente de la República: ser ecuatoriano por nacimiento, tener al menos 35 años y estar en goce de los derechos políticos. Asimismo, el artículo 119 establece condiciones mínimas para asambleístas: ser ecuatoriano y gozar de derechos políticos.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 1-18-CP/19 ha señalado que los requisitos para ejercer derechos políticos deben interpretarse de forma restrictiva para evitar vulneraciones. No obstante, también ha reconocido que es legítimo establecer limitaciones razonables y proporcionales que resguarden el interés público.

4. Propuesta de reforma constitucional.

Estas medidas encuentran respaldo en experiencias comparadas: en Chile, la Ley 18.700 exige probidad administrativa para candidatos; o como el caso de Colombia, la Corte Constitucional (Sentencia C-490/11) validó restricciones a candidaturas con antecedentes penales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el siguiente expediente, indica lo siguiente: (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 2008) Caso Castañeda Gutman vs. México (2008); dentro de este caso, la Corte examinó la limitación al derecho a ser candidato independiente en México. Instituyó que

las restricciones a los derechos políticos (art. 23 CADH) son legítimas siempre que se efectúen con el test de proporcionalidad. Perseguir un fin fidedigno, ser apropiadas para alcanzarlo, ser necesarias, es decir, no existir otra medida menos ofensiva, ser proporcionadas en sentido estricto, nivelando la afectación del derecho con el beneficio social.

La Corte ultimó que México no violó el artículo 23 CADH, pues en ese momento se reflexionó que la exclusividad de quienes se postulaban en las candidaturas confesaba a un esquema legítimo de organización democrática. Sin embargo, señaló que los impedimentos no podían ser injustas ni desmedidas y que los Estados tienen la obligación de avalar el acceso efectivo a los derechos políticos. El fallo de este caso judicial instituyó razonamientos clave para toda la región:

Los derechos políticos no son absolutos, pero las restricciones corresponden a resaltar un control preciso de proporcionalidad, así como también los Estados partes no deben usar reglas electorales para exceptuar a sectores sociales o limitar arbitrariamente la competencia; La nitidez y la equivalencia de condiciones en el acceso al poder político son elementos esenciales de la democracia representativa bajo la CADH; Luego de, México reformó su Constitución para permitir candidaturas independientes, lo que señala el gran impacto práctico del dictamen.

Siguiendo el modelo del caso Castañeda Guzmán, Ecuador podría verse criticado por el resto de países si no avala recursos prácticos y mecanismos efectivos que consientan una colaboración plural y equitativa, aun cuando no se inspeccionen candidaturas independientes. El principio de proporcionalidad exige justificar por qué no se admiten otras vías de participación y si esta prohibición realmente vigoriza la democracia o solo resguarda privilegios partidistas de ciertos grupos o personas con ciertos contactos que se llaman las famosas palancas.

También traemos al tema el siguiente expediente: (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011) Caso López Mendoza vs. Venezuela. La Corte expuso que la invalidación de candidatos por vía administrativa (sin sentencia judicial firme) violaba el art. 23 de la Convención Americana, porque no superaba el test de proporcionalidad; La Corte sustentó que solo mediante condena penal se puede restringir el derecho a ser elegido, En consecuencia, la Corte concluyó que solo una sentencia penal firme puede evidenciar la limitación del derecho a ser elegido, en tanto esta respeta las garantías del debido proceso (art. 8 CADH) y asegura un control judicial independiente, por lo tanto la Corte declaró que el Estado de Venezuela quebrantó el artículo 23 de la CADH, en correlación con el artículo 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial). Ordenó: Levantar las invalidaciones políticas contra López Mendoza; ajustar la normativa venezolana a los estándares interamericanos; avalar que futuras limitaciones a derechos políticos se hagan solo a través de condenas judiciales.

Este caso se convirtió en un antecedente clave en materia de derechos políticos en la región: Reforzando la tesis de que el derecho a ser elegido es esencial en democracia y no puede limitarse injustamente, selló un límite a las facultades administrativas de los órganos de control, al instaurar que solo los tribunales judiciales pueden asignar prohibiciones políticas, vinculando la rectitud administrativa con la necesidad de venerar el debido proceso.

Así como también el caso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005) Yatama vs. Nicaragua (2005). La organización indígena Yatama presentó candidatos propios en las elecciones municipales de 2000 en la Costa Atlántica de Nicaragua. Sin embargo, el Consejo Supremo Electoral (CSE) rechazó sus candidaturas, invocando que no estaban inscritas como partido político; la normativa electoral nicaragüense solicitaba que los aspirantes se exhibieran exclusivamente a través de partidos legalmente

constituidos, lo cual en la experiencia impedía la participación de organizaciones indígenas y comunitarias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) incumbía resolver si la exigencia de inscripción partidaria como requisito único para postularse vulneraba: El derecho a participar en la vida política (artículo 23 de la CADH); el principio de igualdad y no discriminación (artículo 24 de la CADH); el derecho a la protección judicial efectiva (artículo 25 de la CADH).

El tribunal subrayó que: El derecho a ser elegido no debe estar restringido a obligaciones que excluyan injustamente a determinados grupos sociales; la pluralidad política es un elemento esencial de la democracia representativa. En sociedades con población indígena, la normativa electoral debe adecuarse a sus formas propias de organización, en cumplimiento del principio de multiculturalidad y pluralismo.

La Corte IDH concluyó que Nicaragua violó los artículos 23, 24 y 25 de la CADH, ya que: La restricción de solo aceptar candidaturas de partidos políticos excluyó de manera desproporcionada a los pueblos indígenas. No existieron mecanismos judiciales efectivos para impugnar la decisión del CSE. El Estado tenía la obligación de responder condiciones que admitan la participación efectiva de las comunidades indígenas en los asuntos públicos.

Este caso fue pionero en materia de derechos políticos de pueblos indígenas. Estableció que: Los Estados deben adecuar su normativa electoral para garantizar inclusión política; los requisitos de postulación deben venerar la proporcionalidad y no convertirse en instrumentos de discriminación indirecta; la participación política efectiva de minorías es un componente esencial de la democracia representativa e intercultural.

Por todo lo expuesto, se plantea la inclusión de requisitos agregados, compatibles con la Constitución y tratados internacionales:

Conservar la edad mínima para la Presidencia en 35 años, pero establecer programas de liderazgo juvenil para preparar futuros candidatos.

Incentivar el acceso de jóvenes a candidaturas locales, como alcaldías y concejalías, donde pueden adquirir experiencia política progresiva.

Certificado de no tener sentencias condenatorias ejecutoriadas por delitos de corrupción, violencia de género o contra la administración pública.

Acreditación de formación académica mínima de tercer nivel para asambleístas, y de cuarto nivel en áreas de administración pública, economía o derecho para la Presidencia.

Declaración juramentada sobre el patrimonio personal y conyugal en el caso correspondiente realizada en la Contraloría General del Estado; adicionalmente, celebrarla ante notario público en el que se haga constar los conflictos de interés previa a la inscripción de la candidatura.

Establecer como requisito de postulación a la Presidencia y Vicepresidencia la acreditación de título profesional universitario, exigir experiencia comprobada en funciones de administración pública o privada e implementar evaluaciones de idoneidad ética y patrimonial.

5. Viabilidad de la propuesta de reforma parcial

La propuesta establecida en párrafos anteriores resulta plenamente viable desde los ámbitos jurídico, político, social y académico. En primer lugar, en el perímetro

jurídico, nuestra carta magna (2008) reconoce el derecho a elegir y ser elegido (art. 61) y establece que las limitaciones a este derecho deben ser razonables y proporcionales, con el fin de garantizar la democracia y la participación ciudadana (art. 95). De igual manera, el Código de la Democracia normaliza los requerimientos de postulación de manera general, lo que abre un espacio de análisis y discusión académica para su mejoría sin quebrantar derechos políticos. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido que los Estados pueden instituir escenarios de idoneidad siempre que no sean improcedentes, lo que sostiene la posibilidad de una reforma normativa en este ámbito.

Como segundo punto de su viabilidad, en el ámbito político, la crisis de representatividad y la falta de confianza ciudadana en las instituciones públicas manifestada en encuestas nacionales y regionales demuestran la penuria de optimizar los dispositivos de selección de candidatos. La propuesta aporta a vigorizar la transparencia y la legitimidad democrática, frenando la postulación de candidatos sin preparación suficiente o con antecedentes de corrupción.

Desde la perspectiva social, esta exploración es viable porque reconoce una demanda ciudadana de mayor calidad en la política y de líderes con preparación ética y técnica. La sociedad ecuatoriana ha revelado en distintos procesos electorales su desconcierto con la ausencia de idoneidad de algunos postulantes, lo que ha fundado desconfianza en el sistema democrático. Finalmente, desde el plano letrado y metodológico, el tema cuenta con capacidad material normativa, jurisprudencial, doctrinaria y comparada que consiente un análisis profundo y objetivo. Existen estudios internacionales (ONU, OEA, Corte IDH) que pueden ser contrastados con la realidad ecuatoriana, lo cual fortifica la perspectiva investigativa.

Proponer una reforma parcial a los requisitos de postulación para ser presidentes y asambleístas en Ecuador es viable debido a la necesidad de fortalecer la representatividad y la inclusión en los procesos electorales. Actualmente, algunos requisitos pueden limitar la participación de ciudadanos con capacidades y experiencias diversas, lo que restringe la pluralidad política y la renovación democrática. Ajustar estos criterios permitiría ampliar el espectro de candidatos, fomentando una mayor competitividad y legitimidad en la oferta electoral. Además, adecuar los requisitos a las realidades sociales y políticas actuales contribuiría a una mejor representación de distintos sectores de la población, promoviendo así la participación activa y consciente de la ciudadanía en la construcción del Estado.

Por otra parte, esta reforma parcial es viable porque responde a una demanda social de modernización y adaptación del marco legal a las dinámicas contemporáneas. La evolución política y social del país exige normas que reflejen las transformaciones y aspiraciones de la sociedad ecuatoriana, facilitando el acceso a cargos públicos a personas con perfiles diversos pero comprometidos con el bienestar colectivo. Asimismo, flexibilizar ciertos requisitos no implica un debilitamiento institucional, sino más bien una oportunidad para fortalecer la democracia mediante la inclusión y la igualdad de oportunidades. En consecuencia, esta propuesta puede contribuir a un sistema político más dinámico, participativo y representativo, ajustado a las necesidades y retos del Ecuador actual.

6. Conclusiones

Los requisitos de postulación vigentes en Ecuador reflejan precariedad para garantizar la transparencia y la idoneidad de quienes aspiran a la Presidencia o Asamblea Nacional. El análisis integral realizado en este trabajo consiente atestiguar que las

exigencias de postulación a la Presidencia de la República y a la Asamblea Nacional en Ecuador repercuten insuficiencias para garantizar la idoneidad, transparencia y legitimidad democrática de quienes anhelan a los más altos cargos de representación popular de nuestro territorio, la evaluación relativa con los patrones internacionales de derechos políticos ratifica que la anexión de nuevos requerimientos solo es fidedigna si respeta el principio de proporcionalidad y no compone una prohibición arbitraria al derecho a ser elegido.

En consecuencia, se evidencia la enunciación de reformas parciales a la normativa ecuatoriana encaminadas a fortalecer los filtros institucionales de probidad, mérito y rendición de cuentas, lo que consentiría elevar la eficacia de la representación política sin perjudicar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de 2008 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Actualmente, el marco normativo ecuatoriano se circunscribe a exigir contextos formales como edad, nacionalidad y goce de derechos políticos, lo cual disiente con la complejidad y trascendencia de las funciones que estos cargos implican. El alejamiento de filtros éticos y técnicos ha consentido la intervención de candidatos con antecedentes cuestionables, disminuyendo la confianza ciudadana y el sistema democrático.

Asimismo, se patentizó que el Consejo Nacional Electoral (CNE) efectúa un rol escaso en la apreciación de candidaturas. No obstante, la Constitución y el Código de la Democracia lo consienten para comprobar los requisitos legales, la normativa vigente no le confiere instrumentales efectivos para valorar aspectos éticos, patrimoniales o profesionales de los postulantes. A discrepancia de otros países de la región latinoamericana y de Europa, donde se han hecho filtros más precisos, en Ecuador esta

asociación se confina a una exploración formal, lo cual amortigua su cabida de control y supervisión.

Respecto al voto informado, se ultima que la distancia de elementos de transparencia circunscribe el adiestramiento pleno de los derechos políticos de la ciudadanía ecuatoriana. Sin pesquisa accesible sobre la hoja de vida, patrimonio y posibles conflictos de interés de los candidatos a elegirse, la votante toma decisiones asentadas en apreciaciones mediáticas más que en certezas objetivas. En este sentido, la consumación de requisitos de postulación que constriñan a la exposición y divulgación de declaraciones patrimoniales, antecedentes judiciales y experiencia profesional muestran esenciales para vigorizar el principio democrático de participación consciente.

La incorporación de requisitos adicionales, tales como ausencia de condenas por corrupción, formación académica mínima y declaración patrimonial, son compatibles con la Constitución y tratados internacionales, siempre que se apliquen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La reforma parcial propuesta no constituye una restricción arbitraria de derechos políticos, sino una garantía para la consolidación de una democracia transparente y participativa.

Finalmente, a partir de esta investigación personal se esboza la urgencia de inducir reformas parciales a la normativa ecuatoriana orientadas a instituir filtros más claros de ecuanimidad y decoro, escoltados de formalidades de comprobación de pesquisa personal, en el caso correspondiente patrimonial, fiscal y judicial, así como de métodos de capacitación y formación política necesaria para los postulantes. Estas medidas son proporcionadas, lejos de limitar derechos, indagan fortalecer la legitimidad del sistema ecuatoriano, robustecer la confianza ciudadana en las instituciones y rectificar la práctica electoral ecuatoriana con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y democracia.

Bibliografía

- Arteaga Moreira, A. J. (2023). Principio de representatividad amparado en el sistema democrático ecuatoriano. *Revista Lex*, 6(21), 146-166. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i21.153>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: LEXIS FINDER. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ávila. (2019).
- Ballen, R. (2006). Vigencia del Pensamiento Político de Platón en las Formas de Gobierno. *Dialogos de Saberes*, 69-84.
- Bravo, C. A. (13 de Junio de 2022). *Scielo*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-88572022000100244
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). (*Art 23*), Art . San José de Costa Rica, Costa Rica.
- Corporación Latinobarómetro. (2022). *Informe Latinobarómetro 2022*. Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro. Obtenido de <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>
- Corte Constitucional. (2011). *Caso López Mendoza vs. Venezuela. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. San José, Costa Rica. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2008). Caso Castañeda Gutman vs. México. Sentencia de 6 de agosto de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). San José, Costa Rica, Costa Rica. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso Yatama vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). San José, Costa Rica, Costa Rica. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Caso López Mendoza vs. Venezuela. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas). San José, Costa Rica, Costa Rica. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf
- Dahl, R. A. (1999 (trad. esp. 2000)). *La democracia: Una guía para los ciudadanos*. Madrid, España: Taurus. Obtenido de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422015000300579

- Equipo de Enciclopedia Significados. (02 de Mayo de 2019). *Enciclopedia Significados*. Obtenido de Enciclopedia Significados: <https://www.significados.com/aristocracia/>
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Madrid, España: Trotta.
- Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Buenos Aires, Argentina: Katz Editores.
- Iñiguez. (1996). *Politica de Platón*. Madrid, España: Tecnos.
- Iñiguez, E. (1996). Las Ideas Políticas de Platon. *Revistas UNAM*, Num. 12. Obtenido de Universidad de Navarra.
- L., F. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Editorial: Trotta.
- Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. (2009). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Quito: LEXISFINDER. Obtenido de <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Codigo-de-la-Democracia.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (s.f.). Art 25.
- Perugachi, A. &. (2021). Erosión o autocratización de la democracia representativa ecuatoriana desde 1979 al 2021, en clave de género. *Sociología y Política HOY*, 65–85. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/hoy/article/view/3510>
- Soares, L. (2010). Platon y la Politica. *Tecnos*, 84-120.
- Transparency International. (2021). *Transparency of funding of candidates and political parties*. Berlín, Alemania: Transparency International. Obtenido de <https://www.transparency.org/en/publications/transparency-of-funding-candidates-and-political-parties>
- Weber, M. (1996). *La política como vocación*. Madrid, España: Alianza Editorial.